

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El futuro
es de todos

Mininterior

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0762** de julio 08 de 2020

“Por la cual se reglamenta la certificación de autoreconocimiento como miembro de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera que expide la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior”

LA MINISTRA DEL INTERIOR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019 y el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con la Ley 70 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 7, protege y reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación; diversidad étnica dentro de la cual se encuentran las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como un grupo étnico destinatario de un conjunto de derechos colectivos- acorde con el transitorio 55 constitucional, desarrollado posteriormente por la Ley 70 de 1993.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras tiene como funciones, entre otras, las de asesorar en la formulación y apoyar el seguimiento de la política pública orientada al reconocimiento, protección y desarrollo de la diversidad étnica y cultural de estas comunidades, velando por su integridad y trabajando en la formulación de acciones afirmativas que promuevan sus derechos, así como el diseño de programas de asistencia técnica y social de apoyo a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, en diversa jurisprudencia, tal como lo manifestó en Sentencia T-823 de 2012, para efectos de la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas, adoptado por el Estado colombiano mediante la Ley 21 de 1991, ha reconocido el carácter de “pueblo tribal” a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como grupo étnico diferenciado, titulares de varios derechos ligados al principio de protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, entre los que se encuentran el derecho a la propiedad colectiva sobre sus territorios, el derecho a la participación, el derecho a la educación y el derecho a la salud, entre otros.

Que así mismo, la citada Corporación en la sentencia T-576 del 4 de agosto de 2014, respecto al concepto de pueblo tribal, manifestó que éste comprende a aquellos grupos sociales que reúnen los requisitos exigidos por el instrumento internacional: rasgos culturales y sociales compartidos (elemento objetivo) y una

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta la certificación de autoreconocimiento como miembro de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera que expide la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior"

conciencia de identidad grupal que haga que sus integrantes se asuman miembros de una comunidad (elemento subjetivo de autoidentificación) y por lo mismo, las comunidades negras, tal y como fueron definidas por la Ley 70 de 1993, reúnen ambos elementos, y se pueden considerar un pueblo tribal, en los términos del Convenio 169.

Que de otra parte, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional, en las sentencias T-680 de 2016 y T-576 de 2014, *"Ninguna autoridad pública, ni siquiera el juez constitucional, puede definir si un sujeto hace parte o no de una minoría étnica, pues son estas comunidades las únicas que pueden fijar tales criterios de pertenencia, en ejercicio de su autonomía", y por lo mismo, "la función registral y certificadora que ostentan algunas de las entidades del Estado no tiene otro fin que facilitar el acceso a derechos y prestaciones a los miembros de ciertas comunidades (...) En el caso de las comunidades negras tal función se delegó, acorde con el artículo 67 de la Ley 70, en la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras"*.

Que la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, conforme al Decreto 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, debe coordinar interinstitucionalmente la realización de los espacios de participación para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras previstos por la ley y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representan, trazando y ejecutando programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de estas comunidades.

Que el Ministerio, para el efectivo cumplimiento de sus objetivos y funciones, mediante la Resolución 2434 de 5 de diciembre 2011, constituyó grupos internos de trabajo, cuyas denominaciones y funciones fueron modificadas mediante la Resolución No. 1969 de 2017, asignándole al Grupo de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la de *"Expedir las certificaciones de auto - reconocimiento, cupo y descuento de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"*.

Que con el fin de expedir las certificaciones de autoreconocimiento, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, solicitó concepto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de determinar si se podía acceder a la fotografía de la cédula de ciudadanía de los solicitantes del autoreconocimiento, frente a lo cual se dio respuesta por la citada entidad, en el sentido de indicar que no es viable, como quiera que la fotografía de los ciudadanos empleada para la cédula de ciudadanía goza de reserva legal como lo señala el artículo 213 del Código Electoral.

Que por lo anterior y con el fin de facilitar que los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se autoreconozcan y en aras de validar plenamente el fenotipo del solicitante, se hace necesario solicitar al ciudadano el documento de identidad, preferiblemente a color.

Que en el marco del decenio afro, se hace necesario promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad étnica, en cuanto a sus costumbres y

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta la certificación de autorreconocimiento como miembro de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera que expide la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior".

tradiciones y su contribución al desarrollo de las sociedades, aunando esfuerzos entre las diferentes entidades del Estado para adoptar medidas tendientes al goce efectivo de los derechos de la población afro, con enfoque diferencial, buscando la participación activa y los procesos de inclusión en la toma de decisiones.

Que en razón a lo anterior, y en cumplimiento de los postulados constitucionales antes referidos, se hace necesario regular el trámite de autorreconocimiento como miembro de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera para el acceso de estas comunidades a los diferentes derechos, beneficios, prestaciones, planes, proyectos y programas, para cuyo efecto, se tendrán en cuenta los conceptos de comunidad negra, raizal, afrocolombiana y palenquera, y demás que se requieran para su aplicación, definidos en la Ley 70 de 1993, en el Conpes 3660 de 2010 y demás disposiciones concordantes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definición. La certificación de autoreconocimiento es el acto administrativo expedido por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, en virtud del cual se hace constar que una persona se autoreconoce como miembro de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera.

Artículo 2. Objetivo. La certificación de autoreconocimiento se expide a solicitud de los miembros de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para que estos a su vez, tengan acceso y sean beneficiarios de las acciones afirmativas implementadas por el Gobierno nacional e instituciones públicas y privadas.

Artículo 3 Requisitos. El interesado en obtener el certificado de autoreconocimiento de la población de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, deberá aportar los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad: cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, preferiblemente a color, lo cual permite validar plenamente el fenotipo del solicitante.

En el evento que el solicitante no sea plenamente identificable como miembro de la población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera, pero tenga ascendencia en línea recta con la misma, deberá, junto con la cédula de ciudadanía, aportar los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de uno de sus ascendientes hasta el **primer grado** de consanguinidad o civil, en línea recta (padre o la madre), identificable como miembro de la población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera, preferiblemente a color, lo cual permite validar plenamente el fenotipo de cualquiera de sus ascendientes en el grado aquí mencionado.
2. Copia del registro civil de nacimiento del solicitante.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta la certificación de autorreconocimiento como miembro de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera que expide la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior"

En el evento que ninguno de los padres del solicitante sea identificable como miembro de la población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera, pero tenga ascendencia en línea recta con la misma, el solicitante deberá, junto con la cédula de ciudadanía, aportar los siguientes documentos:

1. Copia del registro civil de nacimiento del solicitante.
2. Copia del registro civil de nacimiento de su padre o madre; y
3. Copia de la cédula de ciudadanía de uno de sus ascendientes en **segundo grado** de consanguinidad o civil, en línea recta, (abuelo o abuela), identificable como miembro de la población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera, preferiblemente a color, lo cual permite validar plenamente el fenotipo de cualquiera de sus ascendientes en el grado aquí mencionado.

Artículo 4. Adopción del Procedimiento. La Dirección de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, actualizará los lineamientos para la adopción del procedimiento interno para la expedición de la certificación de autoreconocimiento como miembro de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, mediante la elaboración de un documento técnico para este objeto.

Artículo 5 Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 8 días del mes de julio de 2020



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Elaboró: Robinson Salinas G.
Aprobó: Judith Rosina Salazar A., Directora de Asuntos para Comunidades Negras
Revisó: María del Pilar Saade Cotes – Jefe Oficina Jurídica (e)
Carmíña Berrocal Guerrero, Secretaria General